

La Conselleria de Educació, Cultura y Deporte

INFORMA

CONSULTA PÚBLICA PREVIA

Proyecto de Decreto ___/202_, de__ de __, del Consell, por el que se regulan los conciertos educativos en la Comunitat Valenciana.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, debe sustanciarse una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se solicite la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma.

El objeto de la futura norma es desarrollar el régimen jurídico aplicable al procedimiento de acceso, modificación, renovación, prórroga y a la formalización de los conciertos educativos de régimen general y de régimen singular.

Las aportaciones y opiniones al proyecto de norma pueden remitirse en el plazo de 15 días naturales, desde el 7 de septiembre de 2022 hasta el 21 de septiembre de 2022, ambos inclusive, a través del portal GVA PARTICIPA, en el siguiente enlace:

<https://gvaparticipa.gva.es/legislation/processes/48/debate>

06/09/2022 12:05:01
Càrrec: Director General de Centres
Docents

el

<p>Antecedentes de la norma</p>	<p>-Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el reglamento de conciertos educativos en la Comunitat Valenciana y se convoca el proceso general de acceso o renovación.</p> <p>-CORRECCIÓN de errores del Decreto 6/2017, de 20 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de conciertos educativos en la Comunitat Valenciana y se convoca el proceso general de acceso o renovación.</p>
<p>Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma</p>	<p>No existe una regulación completa del procedimiento de solicitud de concierto educativo, debido a la anulación parcial del Decreto 6/2017 y su anexo.</p>
<p>Necesidad y oportunidad de su aprobación</p>	<p>Por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, varios artículos del Decreto 6/2017 y su anexo han sido anulados. Debido a esta anulación parcial, resulta necesario aprobar un nuevo reglamento que sustituya al anterior.</p> <p>De igual manera, la entrada en vigor de la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE, introduce aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la regulación de los conciertos educativos, como la nueva redacción dada en el artículo 109 de la LOE que dispone la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho de todos a la educación, mediante una oferta suficiente de plazas públicas, si bien establece que las enseñanzas se programarán teniendo en cuenta la oferta existente en los centros públicos y la autorizada en los centros privados concertados. Por otra parte, en la redacción dada en el artículo 84 se dispone que la Administración debe garantizar el derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad, preservando la libertad de elección de centro de las familias, así como velar por evitar la segregación del alumnado por razones socioeconómicas o de otra naturaleza. La Disposición Adicional Vigésimoquinta introduce la obligación a la coeducación en todas las etapas educativas en los centros sostenidos con fondos públicos, no permitiendo la separación del alumnado por su género.</p> <p>Existen otras normas posteriores al Decreto 6/2017 que promueven la necesidad de una nueva regulación. Es el caso de la aprobación del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, que debe ser tenido en cuenta en la regulación del régimen de conciertos de las unidades de Educación Especial.</p>

Objetivos de la norma	Desarrollar el régimen jurídico aplicable al procedimiento de acceso, modificación, renovación, prórroga y a la formalización de los conciertos educativos de régimen general y de régimen singular.
Posibles soluciones, alternativas reguladoras y no reguladoras	No es posible alcanzar los objetivos mencionados con soluciones alternativas reguladoras y no reguladoras.